

OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO PRODUCIDO PARA EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2025 A FEBRERO DE 2026 (2P2025)

ADENDA No. 2

La Gerencia de Gas y GLP de Ecopetrol S.A. (ECOPETROL) emite la presente adenda que actualiza el cronograma de la Oferta Pública de Cantidades (OPC), que fue publicada en nuestra página web el 31 de julio de 2025.

CONSIDERACIONES:

1. Que la OPC cobija las siguientes fuentes: Barrancabermeja OPC-GAS-GLP-02-2P2025; Cartagena OPC-GAS-GLP-03-2P2025; Cusiana OPC-GAS-GLP-04-2P2025; Dina OPC-GAS-GLP-05-2P2025 y Cupiagua OPC-GAS-GLP-06-2P2025.
2. Que el numeral 1.5 ACLARACIONES Y ADENDAS A LA OPC de los documentos que contienen la Oferta Pública de Cantidades de Gas Licuado del Petróleo con precio regulado para cada fuente se establece que *"Toda modificación a la **OPC** y sus Anexos se efectuará mediante Adendas, los cuales formarán parte integral de la **OPC** y se publicarán en la página web y/o herramienta digital definida por ECOPETROL."*
3. Que el cronograma del proceso de OPC visibiliza que es necesario contar con las Zonas de Influencia y Capacidad de Compra, que son definidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas ("CREG").
4. Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el 11 de agosto publicó la Circular No. 178 de 2025 mediante la cual anunció el listado de municipios que conforman las zonas de influencia para la OPC que cubre el período comprendido entre septiembre de 2025 y febrero de 2026.
5. Que la regulación establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas ("CREG") determina la capacidad de compra. Al respecto, señala: *"[...] la CREG determinará mediante acto administrativo particular y **publicará mediante circular**, con anterioridad al inicio de cada periodo la capacidad de compra de los distribuidores con información reportada al SUI, **hasta el día 10 del mes correspondiente**"¹* (Negrilla fuera de texto).
6. Que, en atención a la norma transcrita:
 - a. Desde el 24 de julio de 2025, Ecopetrol solicitó a la autoridad el insumo mencionado en el literal anterior.
 - b. En el cronograma inicial de la OPC se indicó el 12 de agosto de 2025, como fecha estimada para contar con la circular que establece la Capacidad de Compra.
 - c. Dado que en dicha fecha el mercado aún no contaba con tal circular, el 13 de agosto se emitió la Adenda 1, en la cual se ajustó el cronograma. Se definió como nueva fecha estimada de la Circular de Capacidad de Compra el 19 de agosto de 2025.

¹ Artículo 9 de la Resolución CREG 063 de 2016.

7. Que la regulación estableció que el periodo de compra está comprendido entre el 1 de septiembre y el 28 de febrero del año respectivo. Ecopetrol ha adelantado el proceso según un cronograma que le permita efectuar las asignaciones respectivas e iniciar el periodo de ejecución antes señalado.
8. Dado que no se cuenta con dicha definición, se hace necesario modificar el Cronograma de la presente OPC:
 - a. Ajustando la fecha estimada para recibir la información por parte de la CREG;
 - b. Haciendo ajustes de fechas máximas de otros hitos del cronograma².

SE DETERMINA:

1. Modificar el numeral 1.2. "CRONOGRAMA" de las OPC el cual para todos los efectos quedará así:

<i>Etapas / Actividad</i>	<i>Períodos / Fechas</i>	<i>Responsable</i>
<i>Fecha de publicación proceso de OPC en página web de Ecopetrol S.A.</i>	<i>31 de julio 2025</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<i>Reunión con mercado GLP socialización OPC</i>	<i>04 de agosto 2025</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
Plazo máximo para envío de documentos generales de la OPC (1.2.1. Ver Detalle Documentos Generales)	11 de agosto 2025	Agentes del Mercado
Fecha estimada publicación de Zonas de Influencia	11 de agosto 2025	Comisión de Regulación de Energía y Gas
Fecha estimada publicación de Capacidad de Compra	21 de agosto 2025	Comisión de Regulación de Energía y Gas
Fecha estimada de habilitación de formato electrónico de cantidades ³	21 de agosto 2025	<i>Ecopetrol S.A.</i>
Plazo máximo para la presentación de documentos por fuentes (1.2.2. Ver Detalle Documentos por fuente)	22 de agosto 2025	Agentes del Mercado
Plazo máximo para el envío de formatos electrónicos de cantidades	22 de agosto 2025	Agentes del Mercado
<i>Obtención de reportes de ventas registradas en el SUI para los tres (3) meses inmediatamente anteriores al mes en el que se realiza la OPC*</i>	<i>Hasta el 14 de agosto de 2025**</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<i>Plazo máximo de asignación de cantidades en Primera Ronda</i>	<i>28 de agosto 2025</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
Plazo máximo para la suscripción del Contrato de Primera Ronda	29 de agosto 2025	Ecopetrol S.A. y Agentes del Mercado

² El plazo estimado para para el envío de formatos electrónicos de cantidades y el plazo máximo de envío de documentos por fuentes.

³ Es una fecha estimada para la habilitación del formato en que los interesados indican las cantidades. En todo caso esta es simplemente indicativa pues depende de otros factores (ej. publicación por parte de la CREG de las Zonas de Influencia y Capacidad de Compra en la fecha estimada). Sin perjuicio del correo en el que se le informe a los Agentes que participen del proceso la habilitación de tal formato, **los Agentes del Mercado deberán actuar diligentemente, revisando periódicamente la herramienta.**

Las fechas indicadas en la tabla anterior podrán ser modificadas por ECOPETROL de acuerdo con las necesidades de la **OPC** y con los cambios que sucedan en la regulación vigente, lo cual será comunicado por medio de una Adenda publicada por ECOPETROL en su Página Web.

*Los informes del Sistema Único de Información ("SUI") del sistema O3 que se tendrán en cuenta son los correspondientes a los meses de **abril, mayo y junio de 2025** de:

- Cantidades venta en tanques Distribuidor –Kg.
- Cantidad vendida por el Distribuidor en punto de venta-Kg.
- Cantidad vendida por el Minorista – Kg.
- Facturación GLP por redes de Tubería.
- Cantidad comprada por UNR – Kg.

** Ecopetrol podrá obtener reportes en fechas posteriores de considerarlo pertinente.

Los Oferentes son responsables por la información de sus ventas contenida en los reportes del SUI enunciados anteriormente, toda vez que, con base en la misma, ECOPETROL realizará la determinación de la cantidad de GLP objeto de asignación para efectos de aplicar la metodología de prorrateo establecida en el artículo 14º de la Resolución CREG 053 de 2011, modificada por las Resoluciones CREG 108 de 2011, 154 de 2014 y 063 de 2016. La información que toma Ecopetrol tiene como fuente la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, entidad que administra el SUI⁴.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

ECOPETROL S.A.

⁴ En caso de presentarse fallas en el funcionamiento del SUI, la Superintendencia remitirá la información requerida y con base en ella, Ecopetrol efectuará los cálculos correspondientes.